

DIATRIBA DE AMOR DE UNA MUJER CONTRA UNA ENSEÑANZA DEL DERECHO INDIFERENTE

CAROLINA MORENO LÓPEZ*

*“Quien no conoce nada, no ama nada.
Quien no puede hacer nada, no comprende nada.
Quien nada comprende, nada vale.
Pero quien comprende también ama, observa, ve...
Cuanto mayor es el conocimiento inherente a una cosa,
más grande es el amor...
Quien cree que todas las frutas maduran al mismo tiempo
que las frutillas nada sabe acerca de las uvas.”*
PARACELSO

Fecha de recepción: 16 de junio de 2009
Fecha de aceptación: 20 de agosto de 2009

RESUMEN

El presente artículo busca alertar sobre la forma en que la educación jurídica se está tomando en nuestros días y la clase de abogados que en su ejercicio profesional coincide con una conciencia jurídica que no entiende cómo llega a ella y que alienta un espíritu individualista que divide. Alertando así, que la educación en derecho puede estar aportando tecnicismo sacrificando la visión política de éste, por miedo a que el derecho no sirva como herramienta de consolidación poder de ciertos sectores. Lo cual no responde a su vez, a las necesidades de un país como en el que vivimos, el cual sufre a diario la violencia y sus consecuencias.

Palabras clave: Educación jurídica, factores de poder, creación de derecho, conciencia jurídica, violencia.

* Estudiante de Derecho Pontificia Universidad Javeriana. Miembro del grupo E91; “Espíritu de 1991.”
crocaro@gmail.com

ABSTRACT

This article seeks to warn of the way in which legal education is being taken today and the kind of lawyers who practice in line with a legal consciousness that does not understand how to get there and that encourages a individualistic spirit that divides. Warning so that education in law may be sacrificing the technical contributions of this political vision, for fear that the law does not serve as a tool to consolidate power in certain sectors. Also does not respond to the needs of our country; where we suffer daily the violence and the consequences of it.

Key words: *Legal Education, Power factors, law's creation, violence, legal consciousness*

INTRODUCCIÓN

El derecho nos coloca en diferentes ámbitos, nos deja viajar por múltiples espacios en los cuales muchas veces no podemos o no queremos contar todo lo que vemos. Ello hace que el espacio literario se convierta un lugar de “catarsis¹”, un lugar para contar, y aquí me referiré en particular a la corriente del realismo mágico, pues el contenido de éstas narraciones será lo que en el lenguaje jurídico adornamos o simplemente queremos desaparecer de las discusiones en derecho. Es así, como traigo a este escrito un título similar al de un monólogo realizado por el maestro Gabriel García Márquez, el cual nos cuenta la historia de una solitaria mujer quien se queja y se queja de lo que ha sido su matrimonio y lo poco que ha hecho su marido por ello; es una forma de demanda al hombre que ama, convirtiendo su intervención en un sermón donde desahoga todos sus ruegos, teniendo la esperanza que aquel al que le habla, responda con actos.

Por lo cual, propongo en este escrito, que con nuestra educación jurídica no pase lo mismo, ya que desde el interior de las aulas y de la sociedad en general existen demandas, unas concretas y otras entre líneas, para que la enseñanza en derecho sufra una transformación. Las cuales son realizadas en voz baja o como un monólogo en donde el interlocutor no escucha, y sólo -como el hombre de la historia de Gabriel García Márquez- se limita a seguir leyendo su periódico, sin darse cuenta de los ruegos que se hacen por el amor y por la necesidad de luchar

1 Entendiendo la catarsis como el acto en el que nos purificamos porque nombramos. Aunque de igual forma en el espacio literario no nombraremos del todo pues la fantasía se apodera del discurso y la abstracción será la primera característica de esta narración. O como lo usó Freud, para “purificar” la ente de la paciente histérica y corregir con ello los síntomas patológicos.

por un cambio. Ese hombre el cual llena a Graciela de ira, ese es cual no puede dejar de querer porque como a él, sólo ha querido a uno en esta vida; a ese hombre que no pronuncia palabra y espera a que se calme la mujer que grita y grita, porque sabe que algún día ya no abra otro ruido.

Así, desde las aulas los estudiantes muchas veces pedimos no dejar de creer que la justicia y la paz son posibles, pues para muchos es una ilusión o un objetivo altruista, y desde esa posición esperan sin afán que olvidemos el discurso para que cuando seamos profesionales podamos entender, que de ilusiones no se alimentan nuestras familias y así, como Graciela quedemos con la palabra en la boca y solo podamos gritar y gritar que nos dejan hablar.

1. LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Para efectos de este escrito el término educación jurídica es el “largo, sistemático y riguroso proceso de preparación formal especializada en conocimientos, competencias (uso del poder) y roles que reciben los abogados en las aulas universitarias, previo a la obtención del título profesional que los acredita como tales y correspondiente a su formación avanzada en el nivel de post-grado.”² Lo cual nos lleva a tener “ritos” en el ejercicio de nuestra profesión, reflejados en nuestra cotidianidad.

Y como afirma Durkeim, desde la perspectiva estructural- funcionalista, la educación es un componente de la estructura cultural de la sociedad, la cual es indispensable para que los educandos adquieran los elementos mínimos necesarios en sus respectivos campos de trabajo, las funciones destinadas al mantenimiento del equilibrio de todo el sistema social y por lo tanto es ello lo que ayudará a determinar qué clase de aporte se entregará y a quién³.

Aporte que se dará en la profesión jurídica entre la competencia de técnica y poder, en el cual las atribuciones técnicas concurren en la forma de monopolio de conocimiento, las cuales se pretenderá adquirir por intermedio de la educación jurídica formal, dentro de ciertos centros de educación de élite. Por lo que el proceso de esa educación, significa que los abogados, “participan de una formación básica más o menos común, que aprenden una clase de conocimientos y de competencias para interpretar y aplicar el derecho que son compartidos, lo que les permite comunicarse e interactuar, aun cuando han estado involucrados en dinámicas de formación llevadas a cabo en tiempos y espacios distintos; pero a la par, los operadores jurídicos se

2 German Silva García. Prospectiva Sobre La Educación Jurídica. 2001.Pág. 31.

3 Durkheim, Emil. Educación y sociología. Buenos Aires. 1974.

insertan en procesos de formación tan diferentes, en razón a variaciones referidas a la calidad técnica, énfasis en áreas del conocimiento, orientaciones políticas o ideológicas, entrenamiento en competencias propias de determinadas ocupaciones, corrientes o escuelas del pensamiento jurídico, interpretaciones sobre los problemas sociales que deben ser tratados por el derecho, etc., que de manera coetánea la profesión aparece notoriamente disgregada por las diferencias que concurren entre los subgrupos profesionales, tanto a partir de la educación como de los restantes atributos profesionales.⁴”

Por lo que se hace necesario que en el aula de clase se represente este juego de poder y “el profesor este dotado por la institución de los atributos simbólicos de la autoridad ligada al cargo. (...) La libertad que el sistema de enseñanza deja al profesor la decisión de la mejor forma de obtener de él que sirva al sistema (...) que sirva a la perpetuación de las relaciones establecidas entre las clases⁵”, siendo así las aulas de clase una creación y manutención permanente de elite presente y futura. Este juego de poder, se presenta “de manera ambivalente ya que por una parte, contribuyen a proveer de homogeneidad o unidad a la profesión, pero por otra, en forma simultánea, tienden a fragmentar y desintegrar al cuerpo profesional.⁶” en virtud de ese espíritu de individualidad que se difunde en las aulas y que es producto del miedo del hombre moderno, el tiene como fin último crea un sentimiento de pertenecía, de identificación o de unión lo que hace creer -desde las aulas de clase- en la existencia de un campo seguro que cada uno disfrutará siempre que las relaciones de poder se perpetúen en cada generación de la forma en que lo han hecho las anteriores.

Por lo que en este punto me parece importante resaltar que la educación jurídica, no intenta negar la jerarquía, pues ello sería una “(...) falsa conciencia. (...) ya que el problema no es si la jerarquía está ahí, sino cómo se la interpreta y cuáles son sus consecuencias para la acción política⁷”, acción que inicia desde el primer semestre de universidad, pues nuestra posición en cada lucha que emprendemos fuera y dentro de las aulas de clases, es un reflejo de ese accionar.

En este punto, creo necesario, aclarar desde dónde hablo, pues soy una mujer colombiana, estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, lo cual

4 Op.Cit. Silva. Pág. 33.

5 Bourdieu y Passeron, *Educational sociology; Education; Philosophy*. Sage Publications.1977, Pág. 180-181

6 Op. Cit. Silva. Pág. 33

7 Duncan Kennedy. *La educación legal como preparación para la jerarquía*. Publicado en David Kairys (ed) , *The Politics of Law*, New York, Pantheon, 2ª Ed. 1990. Traducido por María Luisa Piqué y Christian Courtis. En Pág. 385.

hace que piense sobre la educación de una forma específica. Teniendo en cuenta, que la educación jurídica dentro de nuestra sociedad -en conflicto-, es una de las herramientas de poder -aunque no la única- para la apropiación de recursos escasos que, en la orilla opuesta, significará para los grupos que no adquirieron la educación jurídica de calidad, naturaleza o lugar apropiado una situación, probable, de exclusión social o marginación relativa.

Es así como quiero recalcar que es inevitable hablar desde una experiencia específica, por lo que debemos empezar por aceptar que “las aulas son un lugar político en donde el estudiante se nutre con herramientas que le ayudan a ver el sentido del sistema. [Por lo cual] no deben coartar su opinión sino deben alentarla a ser más que una opinión y concretarla en actos, para que el sistema educativo no se convierta en un lugar de producción de conocimiento de personas que aportan pero no les interesa para nada la manera como serán utilizados sus aportes en la sociedad en la que vive⁸”.

Por lo cual debemos saber que “a través del programa de enseñanza y de la experiencia en clase, se inculca una determinada serie de actitudes políticas acerca de la economía y de la sociedad en general, acerca del derecho y de las posibilidades de vida profesional.⁹ (...) Dentro de una facultad de derecho se adquieren técnicas, las cuales están acompañadas de una obligación de memorizar una gran cantidad de normas, organizadas en sistemas de categorías. No siento esta la única tarea, se debe aprender a “leer” problemas jurídicos, lo que podríamos ver como la capacidad de identificar ambigüedades y contradicciones de las normas, y sus lagunas en la aplicación de éstas, apelando siempre a criterios generales que deben ser tutelados como la seguridad jurídica en contradicción –muchas veces- con la necesidad de flexibilización del derecho, pues se quiere enseñar a que la estabilidad en el derecho será sinónimo de seguridad, sabiendo que la seguridad solo se obtendrá en cuanto se tome como un cúmulo de situaciones jurídicas consolidadas en un tiempo específico que estará sujeta a cambios espacio-temporales.

Por ello toma suma importancia el lugar desde donde estemos hablando, ya que tenemos que conocer nuestro contexto lo que cual nos lleva a entender que materias como historia del derecho –por dar un ejemplo- tienen una relevancia. El problema de ello es que se han entendido erróneamente que este tipo de materias solo nos ayudarán a construir exposiciones lineales que justifiquen la realidad que se vive, sin que ello implique analizar los proyectos políticos, la fuerza ejercida detrás del derecho en circunstancias particulares. Esta falta de aceptación de los pactos políticos detrás del derecho a través de la historia, se les suele atribuir a los libros, ya que en

8 Ibidem, Pág. 367

9 Ibidem, Pág. 378

ellos no se enseña este capítulo, por ello el sujeto que enseña cree que es necesario suprimirlo para no problematizar demasiado la enseñanza y solo dar instrucciones muy generales para que luego se enfrenten los egresados a la “la realidad”.

Ya que si damos el paso de incluir estas problemáticas en los manuales de derecho, daríamos “un paso importante para cuestionar la manera como los textos doctrinales exponen las figuras, y como han contribuido a construir nuestra imagen del derecho¹⁰”, (...) lo que nos lleva a entender la movilidad del derecho pues “si el intenso reformismo constitucional y legal colombiano ha resultado en gran medida ineficaz para la construcción de una sociedad con menos carencias, ello puede deberse a que a que los cambios son superficiales. Las reformas de las fuentes formales, sin un cuestionamiento sincero sobre nuestras creencias como abogados, no constituyen la respuesta que una sociedad como la colombiana espera de los juristas.¹¹”

Lo que nos lleva a que la población en formación se le haya enseñado un contexto idealizado del razonamiento jurídico que debe hacer al ser abogado, lo cual sucede al pasar de la carrera pues, “esas técnicas, son absorbidas por osmosis en la medida en que se va pescando la manera de pensar como abogado¹²” pensando que somos una gran élite inalcanzable para la comunidad en general.

2. DESDE EL AULA.

Se entra a la universidad -muchas veces- interesado más en el espíritu humano que en el institucional, lo que lleva a que piense graduarse con preguntas y no solo con una hoja de vida, queriendo ser socialmente útil, por tener “profunda creencia de que el derecho, a pesar de todas las distorsiones que pueda imponer la actual estructura del capitalismo, es esencialmente una fuerza progresista¹³” y nos encontramos con que “la tendencia del profesor de derecho a ser también un abogado practicante, produce lo que parece una especie curiosa de esquizofrenia profesional. (...) pues como abogado, será pragmático, concreto, orientado hacia los resultados, (...) será un abogado duro, partidista [Y] como profesor, escribirá y enseñará en el estilo doctrinario prevaleciente, trabajando dentro de la tradición central de la ciencia jurídica.¹⁴” Todo lo cual induce a una actitud camaleónica del abogado en su ejercicio profesional que se enseñará en voz baja dentro de las aulas de clases.

10 González Jácome, Jorge. Entre la Ley y la Constitución. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2007. Pág. 43

11 Ibidem.

12 Op. Cit. Kennedy. Pág. 381,

13 Ibidem. Pág. 378.

14 Merryman. John Henry. La tradición jurídica romano-canónica. Universidad Autónoma de México. 2007

Y lo que se llamará dentro de las clases como tradicional, puede entenderse como una enseñanza de la conciencia jurídica clásica la cual pregonaba que una “intervención limitada en el mercado es razonable, y que la base de la autoridad de esa intervención reside en las leyes, del mismo modo en que las normas básicas del *laissez-faire* están fundadas en el derecho natural¹⁵”, lo que generará una represión o contención de los problemas políticos dentro de las aulas de clases.

Sumado esto a el imaginario del éxito futuro, el cual termina siendo “agridulce si uno siente que podría haber ingresado a una universidad mejor, pero tanto lo agrio como lo dulce sugiere que las propias motivaciones son impropias,¹⁶ pues se llega queriendo ese éxito expulsando -muchas veces- la discusión del por qué y el cómo de las cosas que aprendemos. Cerrando la discusión por razones de urgencia y no de importancia, justificándose en la necesidad de no dejar espacio a “especulaciones”. Desplazando y neutralizando así, el sentido de la decisión de entrar en una facultad de derecho y usando objetos ominosos que hagan olvidar las preguntas sobre ello. Ya que si nos preguntamos por los aspectos importantes antes que los urgentes, la discusión nos guiaría hacia una intención menos egoísta del derecho para poder ser un “zoon politikon”.

Así, empezamos a analizar los problemas jurídicos que se nos presentan en las diferentes clases como problemas aislados, complejos y entendidos de una forma en que no se da espacio a la reforma ya que los “profesores enseñan cosas absurdas cuando pretenden convencer a los estudiantes de que el razonamiento jurídico es algo distinto, como método para llegar a resultados correctos, del discurso político y ético en general. [Ya que] nunca hay una única solución jurídicamente correcta, distinta de la solución ética y políticamente correcta para ese problema jurídico,¹⁷” criterio que nos hace explorar nuestros principios como profesionales.

Y así, nuestro razonamiento puede generar argumentos equivalentemente plausibles para justificar cualquier resultado. Lo que nos lleva a creer que el corazón “intelectual del derecho consiste únicamente en aprender las normas –como son y por qué tienen que ser como son- y al mismo tiempo alguna manera de alentar al juez de turno que estuviese dispuesto a hacerlas más humanas. La experiencia básica supone rendirse doblemente: a través de una experiencia pasiva en el aula, y a través de una actitud pasiva hacia el contenido del sistema jurídico¹⁸”

15 Kennedy, Duncan. Pág. 383

16 Ibidem. Pág. 378.

17 Ibidem. Pág. 383 y 384.

18 Ibidem. Pág. 378.

Y si decidimos no tener una experiencia pasiva dentro de las aulas, por medio de la continua discusión dentro de las aulas, debemos entender que esta discusión no se trata de izquierda contra derecha sino conservadurismo pedagógico contra progresismo moderado y desintegrado. Ya que el proceso dentro del aula implica que el estudiante se esfuerce por adquirir conocimientos firmes para que resistan contra cualquier síntoma de depresión pre-profesional, y al entender de qué se trata la discusión, podemos completar entender que la discusión no es inversamente proporcional al tema de seguridad, claridad y completud de la respuesta del abogado que se nos enseñado como los requisitos básicos en el ejercicio de la profesión.

Tendremos así, en las aulas de clase dos tipos de casos usados para adentrarnos en el mundo del derecho¹⁹; los casos fríos que suelen ser abstractos lo cual solo nos ayudará a aprender términos nuevos y una aplicación de ciertas normas que no vemos del todo clara y otros calientes que son aquellos que despiertan cierta emocionalidad en el estudiante, en el cual involucra partes antagonistas y una solución poco equitativa, lo podrá indignar a más de uno por lo que el profesor calificará esta reacción de ingenua no de jurídica, que resulta irrelevante en el proceso de aprendizaje y será una solución incorrecta, por la inseguridad que se deriva de la emocionalidad de la decisión.

Así, si se prefiere llegar a la respuesta buscada por el profesor la cual en ocasiones no concuerda con la emocionalidad del estudiante, así “los estudiantes se comportan de un modo en el que cumplen las profecías que el sistema crea sobre ellos y sobre el mundo. Este es el eslabón que completa el sistema: los estudiantes hacen más que aceptar las cosas como son y la ideología hace más que disipar toda oposición.”²⁰

Negando con esta decisión la existencia de una fuerza jurídica no atribuida por leyes; [de] un acontecimiento histórico constitutivo, un acto de legitimidad, que es el que da sentido a la legalidad de la mera ley.²¹” Podemos así, dar cuenta de que “el positivismo normativo moderno [-tomado como el apego inequívoco a la literalidad de la ley-] fue la creación de juristas desilusionados, cuya postura espiritual cedió tras los desengaños políticos.”²²

A toda esta gran travesía en nuestra educación, nos lleva a asegurar que “la realidad es que, como los juristas saben perfectamente, el derecho no tiende en última instancia al establecimiento de la justicia. Tampoco al de la verdad. Tiende exclusivamente a la celebración del juicio, con independencia de la verdad o de la justicia”²³.

19 Tomando la división de la teoría de Duncan Kennedy.

20 Op. Cit. Kennedy. Pág. 381

21 Schmith. Karl. Pag 39

22 Op.Cit.Schmith, Karl. Pág. 40

23 Agamben, Giorgio. Lo que queda de Auschwitz. Pre- Textos. Valencia. 2000.

Todo este recorrido, para llegar al punto de la acción de los sujetos que intervenimos en la educación jurídica, queriendo así dejar el discurso abstracto, para entender “que cada persona tiene una concepción, lo cual tiene influencia en una persona que decide enseñar; cómo, qué enseña, y lo que será objeto de su investigación, [de allí que] en las facultades de derecho de América, la posición clásica positivista, en donde la educación jurídica no tiene nada que ver con los interlocutores sociales la justicia, ya no es plausible.²⁴” lo cual nos hace trasponer esta relación al ámbito de la práctica laboral, pues si se ha de formar a un sujeto que se limita repetir conceptos en las aulas debe estar preparado para tener un trabajador que funcione de la misma manera. Sujeto que a su vez, “ha dejado de ser él, y por eso mismo no se produce ninguna unión aparte de la que se logra por medio de la con-formidad²⁵”, la cual lo lleva a la indiferencia. Estudiante y profesional que cree que solo la adquisición del conocimiento para él, en su ámbito privado es la finalidad de la enseñanza del derecho dentro de una facultad de derecho.

3. ¿QUÉ DEMANDA NUESTRA ENSEÑANZA EN DERECHO?

Viendo este panorama, y pretendiendo una consolidación de una nueva cultura jurídica sobre la protección de derechos, que no sólo transforme la educación legal sino que implique un cambio en la realidad de cada sujeto sin importar su género o inclinación sexual, así como “la historia de la humanidad ha sido esencialmente una búsqueda inacabable de formas, de estructuras, de métodos, de ideas sobre la naturaleza del ser que somos y de los ideales y de las metas que implulsan la creación diaria, desde las cosas pequeñas hasta las cosas grandes,²⁶” la enseñanza de derecho demanda una dinamización que penetre sus medios, sus productos y todo el proceso que incluye llegar a los manuales de derecho, el pensum de las facultades y el imaginario infundido a los que entran en ellas.

Siendo una posición activa la manifestación de esa exigencia que por naturaleza el hombre tiene, de que en el ir y venir de su actividad productora, pueda desempeñar su responsabilidad perfeccionando su propio ser. Interviniendo así, como una forma de romper con la manera común de responder a factores de dominación ya que “las cosas parecen cambiar en la historia cuando la gente rompe con su manera acostumbrada de responder a la dominación, cuando actúan como si las restricciones impuestas a sus mejoras de vida no fuesen reales y como si pudieran cambiar las cosas; y, en algunas ocasiones consiguen hacerlo, aun cuando no siempre de la

24 (Traducción de la autora) Kennedy, Duncan. La justicia social en EE.UU. Elementos jurídicos de la educación. 2002. Pág 22

25 Erich Fromm, El arte de amar. Pág. 7

26 Gaitán Maecha. Bernardo. La Misión histórica del Frente Nacional. De la Violencia a la Democracia. Editorial Revista Colombiana Ltda. Bogotá 1966. Pág. 11

manera en que se lo habían propuesto o en la forma esperada. Sin embargo, nunca supieron que podían cambiarlas hasta que lo intentaron²⁷”.

“En un caso, el abogado se ha reparado para apreciar la significación de sus datos con años de trabajo tenaz realizado bajo la acción del estímulo definido del interés en su competencia profesional; y bajo la acción de un estímulo no menos poderoso aplica después sus conocimientos, su inteligencia y su voluntad al contenido de sus alegatos. (...) Todo esto tiende a demostrar que sin la iniciativa que procede de una responsabilidad inmediata, la ignorancia persistirá aunque se disponga de un gran volumen de información, por completa y correcta que sea. Persiste aún ante los esfuerzos meritorios que se están haciendo para rebasar la mera presentación de informaciones, y para enseñar a usarlas, mediante conferencias, clases, grupos de discusión. Los resultados no son cero, pero son pequeños.²⁸”

Por lo que la enseñanza en derecho encaminada a la formación de abogados para una sociedad como la colombiana, debe perseguir la creación de “una situación de trabajo, en [la] que el hombre dedique su tiempo y su energía a algo que tenga sentido para él, en que sepa lo que hace, influya en lo que esta haciendo y se sienta unido a sus semejantes antes que separado de ellos²⁹”, para dedicarnos más a ver al otro sujeto que interactúa con nosotros para así poner énfasis en “las reformas estructurales, a las consideraciones de política pública y sobre todo a la relación, desde el punto de vista académico, entre el derecho y la sociedad.³⁰”

Para que así, logremos “pensar al derecho de tal manera que sea posible entrar en él, criticarlo, pero sin rechazarlo completamente, y manipularlo sin dejarse llevar por su sistema de pensamiento y funcionamiento³¹”, lo cual implica que en medio de nuestra educación aprovechemos al máximo nuestros recursos, sabiendo que estos recursos son escasos.

4. A MANERA DE CONCLUSIÓN O INVITACIÓN

Primero cito, palabras del Maestro Gaitán Maecha en su libro *La Misión histórica del Frente Nacional*, porque no podemos olvidar que “la reforma moral consiste en

27 GORDON, Robert W., *Historicism in Legal Scholarship*, en *The Yale Law Journal* 90. 1981, 5. Pág. 1028.

28 Erich Fromm, *Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea*. Fondo de Cultura Editores. Mexico – Buenos Aires. 1964. Págs. 159 y 160.

29 *Ibidem*. Pág. 296

30 Friedman Lawrence M. *La reforma jurídica en América Latina 1997*. Tomado de *La Formación jurídica en América Latina*. Perez y Rodríguez. Universidad del Externado. Bogotá. 2001. Pág. 394.

31 *Op. Cit.* Kennedy. Pág.

admitir la crisis y cambiar el método, renunciando a aspiraciones explicables dentro del marco profesional, pero inadmisibles como imposición social. Esto es, que al formarse un profesionalismo político como en las burocracias y en los ejércitos, la tendencia del individuo se concreta en escalar la más alta posición prescindiendo del interés público que esta condicionando la actividad.³²” Lo cual nos lleva a aceptar la época de crisis para mirarla a los ojos, para mutar y encaminar nuestro accionar.

Lo que me conduce al por qué me referí a que el estado actual de la enseñanza del derecho como indiferente, porque a veces esta formación no nos lleva a preocupación sino a la perpetuación del status quo, de la comodidad de tener todo a la mano y solo preocuparse por los problemas personales, con preocupación siento que muy pocas veces se alienta a las personas a vivir por una razón. Entiendo que no siempre esa razón será el servicio a otros, pero invito a que una de las razones que nos impulsen no sea ese afán de ocupar un lugar único por creer tener información privilegiada como abogados. No, el derecho es una herramienta una vez manejemos la lógica básica de él, porque entendiendo el fundamento y razón de existir de esta ciencia jurídica podremos dar una respuesta o ayudar al análisis de la sociedad para dar soluciones efectivas a las diferentes problemas que se presenten. Sabiendo que el límite de mi derecho empieza donde está el derecho del otro, porque así, nuestra educación no estaría encaminada a finalidades individualistas sino que se podría construir en colectivo.

Teniendo en cuenta esto, en nuestro contexto, debemos tener presente que “cuando se piensa y se enseña que el derecho es lo contrario a la violencia y que el primero excluye a esta última; la violencia es representada de esta manera como una excepción y/o como una anomalía o patología. Como resultado de este mirage, cuando la violencia retorna o bien el derecho no cuenta con las armas para enfrentarla y se lo hace a un lado (..) o bien el derecho asume el papel de la defensa de la sociedad en contra de la violencia que viene de fuera. (...) En ambos casos lo que se revela es el carácter constitutivo de la excepcionalidad para el derecho: el punto a considerar es si la fuerza específica del derecho consiste precisamente en la alienación.³³”

Por eso, no podemos dejar que el derecho se aparte de la realidad, y que en nuestras aulas de clase se enseñen casos aislados que eviten la discusión y lo que se haga sea una heterogénesis del derecho y lo político, pues en nuestra vida profesional lo que vamos a ver es que todo el tiempo tenemos que tomar decisiones y convivir con lo político.

32 Op Cit. Gaitán. Pág. 81

33 Op. Cit. Guardiola. Pág. 716.

Por eso, invito a que nos tomemos en serio nuestra educación legal, que esa realidad que demandamos cambie no solo la metodología de enseñanza sino los instrumentos con que se enseñan para que los manuales de derecho reflejen el movimiento histórico de nuestro derecho y así, la indiferencia a un contexto, no nos contamine y podamos ser una respuesta a los diversos problemas de nuestro país y en general, de nuestra sociedad y de la humanidad. Porque elegimos dónde ir, siempre que tengamos presentes por qué nos convertimos en abogados y cómo debemos encaminar nuestro derecho, la práctica no será fácil pero sí será más consecuente con lo que la sociedad demanda el derecho como herramienta transformadora y buscadora de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, GIORGIO. Lo que queda de Auschwitz. Pre- Textos. Valencia. 2000.

BOURDIEU Y PASSERON, Educational sociology; Education; Philosophy. Sage Publications.

DUNCAN KENNEDY. La educación legal como preparación para la jerarquía. Publicado en David Kairys (ed) , The Politics of Law, New York, Pantheon, 2ª Ed. 1990. Traducido por María Luisa Piqué y Christian Courtis.

DURKHEIM, EMIL. Educación y sociología. Buenos Aires. 1974

ERICH FROMM, El arte de amar.

ERICH FROMM, Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea. Fondo de Cultura Editores. Mexico – Buenos Aires. 1964

FIEDMAN, LAWRENCE M. Algunos Comentarios sobre la educación jurídica. Del Libro: La Formación Jurídica clásica. Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2006.

GAITÁN MAECHA. BERNARDO. La Misión histórica del Frente Nacional. De la Violencia a la Democracia. Editorial Revista Colombiana Ltda. Bogotá 1966

GONZÁLEZ JÁCOME, JORGE. Entre la Ley y la Constitución. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2007.

GORDON, ROBERT W., Historicism in Legal Scholarship, en The Yale Law Journal 90. 1981.

GUARDIOLA-RIVERA, OSCAR. El Porvenir de una ilusión. Sobre el Futuro del derecho, desde la perspectiva de la teoría jurídica. Revista Vniversitas No. 104.. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá

Kennedy la justicia social en EE.UU. Elementos jurídicos educación. NY. 2002

MERRYMAN, JOHN HENRY. La tradición jurídica romano-canónica. Universidad Autónoma de México. 2007

SCHMITH, CARL. El nomos de la tierra. Editorial Comares. 1997.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. Perspectiva sobre la educación Jurídica. Del Libro: La Formación Jurídica clásica. Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2006.